



### **VOTO PARTICULAR RAZONADO**

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 04/2020 Y SU ACUMULADO 17/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Me aparto de la conclusión de la mayoría, en virtud de que la prueba pericial en materia de psicología, aunque fue ofertada en ambos juicios -04/2020 y el diverso 17/2020-, mediante resolución interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó la acumulación de autos. Por lo que, si la prueba en materia de psicología se ofertó en idénticas condiciones en ambos juicios sería ocioso desahogarla dos veces; ello tomando en consideración que todo lo actuado a partir de la resolución que ordena la acumulación de autos debe entenderse que es parte de un solo proceso. De ahí que, si en actuación posterior a la referida sentencia interlocutoria se le tuvo por perdido el derecho a la parte actora para su desahogo, ello no implica que se le esté vulnerando derecho alguno a la parte actora, pues tuvo la oportunidad procesal de hacerlo.



No debe perderse de vista que la finalidad de la institución de acumulación de autos es la economía procesal -trámite y resolución- y que los juicios se fallen en una sola sentencia para evitar que se dicten resoluciones contradictorias.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**  
**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."